



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de Febrero de 2022

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera instancia
Demandante:	JOSE DANILO GOMEZ SICHICA
Demandadas:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20210031800
Asunto:	Resuelve nulidad

Procede el despacho a resolver la nulidad propuesta por la apoderada judicial de Colpensiones visible en los escritos obrantes en los anexos 06 y 08 del expediente digital, argumentando en síntesis que la notificación fue remitida al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpeniones.com, cuando el correo oficial para notificaciones judiciales de la entidad es notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

El artículo 133 del Código General Del Proceso, el cual es aplicable por analogía al procedimiento laboral, y en el que interesa establece que:

“...El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

Sin necesidad de un análisis muy profundo, observa éste Juzgador que le asiste razón a la incidentista, dado que revisada la notificación realizada por el Despacho a la entidad demandada la misma efectivamente se hizo a un correo diferente al correo oficial y reconocido por la entidad para notificaciones judiciales (anexo 04).

En consecuencia, se decretará la nulidad del auto que tuvo la demanda por no contestada y en su lugar se ordenará que por la Secretaría del Despacho se realice nuevamente la notificación a la entidad demandada al correo oficial para ello notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD del auto proferido el pasado 9 de febrero del presente año (anexo 07 del expediente digital), mediante el cual se tuvo la demanda por no contestada.

SEGUNDO: DAR POR NOTIFICADA por conducta concluyente a COLPENSIONES en los términos del art. 301 del CGP, entendiéndose que los términos para contestar, le empiezan a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0f1040e95aef7394aba9e918edfa848ece144d098892c831e2e834a7a41c4a**

Documento generado en 24/02/2022 02:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>